



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 052 - 2016-SERFOR/DE

Lima, 18 MAR. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 223-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 24 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 055-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 11 de marzo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 105 de la precitada Ley, refiere que la cetrería es la caza de animales silvestres en su medio natural, mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre y que hayan sido reproducidas en zocriaderos o su captura haya sido autorizada por el SERFOR. Para ello, se requiere contar con licencia y autorización para la tenencia de cada ave de presa otorgada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo que se trate de especímenes extraídos del medio natural, en cuyo caso corresponde al SERFOR otorgar la autorización;

Que, el artículo 97 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, señala que la cetrería puede realizarse a nivel nacional en áreas que no se encuentren restringidas por el Estado, respetando los derechos existentes. Es permitida durante todo el año, conforme a lo establecido en el calendario de caza deportiva bajo la modalidad de cetrería;

Que, el artículo 98 del citado reglamento refiere, que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, otorga la licencia para la práctica de la cetrería, la cual es personal e intransferible, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR; siendo necesario que los solicitantes aprueben un examen de cetrería a cargo de la ARFFS. Asimismo refiere, que dichas licencias tienen vigencia de cinco años renovables y son de alcance nacional;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas refiere, que las actividades que comprenden la Caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;



Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la práctica de la cetrería", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la práctica de la cetrería", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 11



"Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería"





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería”

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Invasión
de Suelo

Página:
2 de 11

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	4
6.1 De la licencia	4
6.2 Del alcance de la licencia	4
6.3 De la vigencia	4
6.4 Condiciones para el otorgamiento de la licencia	5
6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia	5
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	5
7.1 Del inicio del procedimiento	5
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	5
7.3 Del examen de competencias	6
7.4 Del otorgamiento	6
7.5 De la renovación	6
7.6 De las causales de extinción	7
7.7 Del registro y base de datos	7
7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información	7
VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	7
Restricción sobre el uso de la licencia	7
IX DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	8
Adecuación de las licencias vigentes	8
X ANEXOS	8-11





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
SERVICIO NACIONAL
FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE

Página:
3 de 11

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos aplicables para el otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería.

II. FINALIDAD

Promover la práctica de la cetrería en forma legal, sostenible y ética, enfocándose en la formación y conducta del cetrero, como una alternativa de manejo sostenible de la fauna silvestre.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento, son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que realice o tenga interés en la práctica de la cetrería.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Ave de presa:** Especies depredadoras, especializadas en la cacería, de vuelo rápido y ágil, pertenecientes al Orden Falconiformes, dotadas de picos curvados que terminan en punta, el cual usan para desgarrar sus presas. Poseen además afiladas garras que usan para apresar a otros animales.
- Calendario Regional de Caza Deportiva:** Instrumento que regula la práctica de la caza deportiva, el cual fija las temporadas de caza y los volúmenes totales autorizados a extraer, el ámbito geográfico, el monto de derecho de aprovechamiento, entre otras consideraciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Cetrería:** La caza de animales silvestres en su medio natural, mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre con fines deportivos.
- Cetrero:** Cazador que emplea las aves de presa como medio de caza de especies cinegéticas permitidas.
- Cotos de caza:** Son las áreas de manejo de fauna silvestre con fines de caza deportiva, que pueden ser el fin principal o complementario de la concesión o permiso otorgado. No constituyen parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
4 de 11

5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este documento se aplican los siguientes acrónimos:

ANP	: Área Natural Protegida
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
DGIOFFS	: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
DNI	: Documento Nacional de Identidad
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

5.3.2 Entidades involucradas en el otorgamiento de la licencia

- La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la licencia para la práctica de la cetrería.
- El SERFOR recibe y registra la información sobre las licencias para la práctica de la cetrería otorgadas.

5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de la licencia

- El procedimiento para el otorgamiento de la licencia para la práctica de cetrería es simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la aprobación del examen de competencias (examen de cetrería), y la evaluación del expediente.
- La codificación del número de licencia a otorgar se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.

5.3.4 Persona que puede obtener la licencia

Persona natural.

5.3.5 Documentos a portar durante la práctica de la cetrería

Para la práctica de la cetrería, el cetrero debe contar con la licencia para la práctica de cetrería, la autorización de tenencia del ave de presa y, de ser el caso, la autorización para la práctica de cetrería, debiendo ser mostradas conjuntamente con su documento de identidad a las autoridades competentes cuando lo requieran.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la licencia

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS acredita que una persona natural está habilitada para la práctica de la cetrería en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible.

6.2 Del alcance de la licencia

La licencia para la práctica de cetrería es de alcance nacional.

6.3 De la vigencia

La licencia para la práctica de cetrería tiene una vigencia de cinco años renovables.



MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

6.4 Condiciones para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de la licencia, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre¹:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- No estar impedido para contratar con el Estado

6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de la licencia para la práctica de la cetrería, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, que incluya la fecha y hora propuesta para rendir el examen de competencias (examen de cetrería).
- Certificado negativo de antecedentes penales vigente, vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural².

El examen de competencias aprobado, forma parte del procedimiento de otorgamiento de licencia.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente firmada.
- Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos establecidos en el TUPA.

- En caso el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se coordina con el solicitante la fecha para rendir el examen de competencias y se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta la información contenida en el certificado de antecedentes penales y los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las condiciones mínimas y los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

¹ Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

² Puede presentarse otro documento con el mismo valor probatorio, observando lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27444, y sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 43 de la misma Ley, en lo que resulte aplicable.



- b. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles, cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido³.
- c. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada

7.3 Del examen de competencias

La ARFFS debe evaluar al solicitante de la licencia para la práctica de cetrería con un examen de competencias (examen de cetrería), el cual tiene como fin determinar si la persona se encuentra calificada para realizar la práctica de dicho deporte de manera adecuada y para el cuidado del ejemplar de ave de presa a su cargo.

El examen se aprueba si se obtiene como nota mínima el 80% del puntaje máximo, de un rango de 7 a 20 preguntas. La evaluación incluye, entre otros, los siguientes temas:

a) Aspectos sobre el Ave de Presa a usarse en la práctica de cetrería

- Características anatómicas y comportamiento depredador.
- Distribución geográfica de las especies permitidas y su rol en los ecosistemas naturales donde habitan.
- Métodos de adiestramiento, riesgos y limitaciones en el adiestramiento.
- Ambientes permanentes, ambientes temporales, condiciones de traslado, alimentación, características y uso de los diversos implementos.
- Elementos para la evaluación y diagnóstico del estado del ave; cálculo de la frecuencia de caza y técnicas para mantener ejercitada al ave de presa.
- Aspectos generales relacionados a la salud, indicadores de bienestar y síntomas de enfermedades comunes en aves de presa.
- Procedimientos de seguridad y medidas de contingencia en el manejo de aves de presa.

b) Aspectos sobre la práctica de cetrería

- Normas relacionadas a la conservación y uso de aves de presa; y, a la práctica de la cetrería.
- Ética y responsabilidad en la práctica de la cetrería.
- Especies permitidas como presa en el Calendario Regional de Caza Deportiva bajo la modalidad de cetrería.

El SERFOR puede facilitar a las ARFFS un balotario de preguntas para su uso.

7.4 Del otorgamiento

7.4.1 La instancia competente de la ARFFS, una vez aprobado el examen de competencias, así como cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, emite la licencia para la práctica de la cetrería según formato (Anexo N° 01), la cual debe estar firmada por el titular.

7.4.2 En caso se deniegue lo solicitado, corresponderá a la ARFFS la emisión y notificación del acto administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos impugnatorios correspondientes.

7.5 De la renovación

Para la renovación de la licencia para la práctica de cetrería, se requiere que:

³ Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley N° 27444.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
Servicio Nacional de Forestal y Fauna Silvestre

Página:
7 de 11

- a. El solicitante cumpla con presentar una solicitud, desde treinta días antes y hasta la fecha de vencimiento de su licencia vigente; caso contrario debe seguir el trámite regular para la obtención de una nueva licencia.
- b. La ARFFS verifique lo indicado en el literal a, y coloque el sello correspondiente y legible de recepción, en la solicitud de renovación presentada, para que proceda la renovación automática.

7.6 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la licencia, las siguientes:

- a. Revocación ⁴
- b. Incapacidad sobreviniente absoluta ⁵
- c. Fallecimiento de persona natural
- d. Declaración de nulidad ⁶
- e. Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.7 Del registro y base de datos

a. La ARFFS tiene la obligación de:

- Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
- Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 02, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
- Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la licencia, para su debida incorporación en el SNIFFS.

b. La DGIOFFS del SERFOR ingresa la información sobre las licencias para la práctica de la cetrería otorgadas en el SNIFFS.

7.8 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.8.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de obtención o renovación de la licencia.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la licencia otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.8.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de otorgamiento de licencia para la práctica de cetrería y su renovación

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la licencia, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre⁷.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Restricción sobre el uso de la licencia

La licencia para la práctica de la cetrería no otorga derecho para realizar la caza sin la debida autorización.

⁴ Artículo 203 de la Ley N° 27444.

⁵ Título V del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil

⁶ Capítulo II del Ley N° 27444.

⁷ Artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
Servicio
Nacional
de Forestal
y Fauna
Silvestre

Página:
8 de 11

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de las licencias vigentes

Para la renovación de Licencias para la práctica de cetrería, el solicitante debe cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.5., que no hayan sido presentados en el procedimiento de obtención de la licencia.

X. ANEXOS

- Anexo N° 01: Formato de Licencia para la práctica de la cetrería
- Anexo N° 02: Formato de Registro de Licencias para la práctica de la cetrería





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la licencia para la práctica de la cetrería"



Página: 9 de 11

ANEXO N° 01

FORMATO DE LICENCIA PARA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

Logo de ARFFS

ARFFS –

Licencia N° (asignar la codificación correspondiente)

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Dirección:

Fecha de Emisión:

Fecha de Vencimiento:

Firma, nombre y cargo de la ARFFS

Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar (artículo 308-C del código penal)

Causales de extinción del acto administrativo de licencia para la práctica de la cetrería

El acto administrativo de licencia para la práctica de cetrería, se extingue a consecuencia de su revocación, se haya declarado nulo, por incapacidad sobreviniente absoluta de su titular o su fallecimiento, u otras indicadas en la normatividad vigente.

Para la práctica de cetrería se requiere contar con:

1. Licencia para la práctica de cetrería vigente
2. Documento de identidad
3. Autorización de tenencia del ave de presa (por cada ave)
4. La Autorización de caza de cetrería expedida en base al Calendario Regional de Caza Deportiva bajo la modalidad de Cetrería
5. En caso de realizar la caza en predios privados o de comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere contar con la autorización previa de ingreso del titular.
6. En caso de cotos de caza o áreas de manejo se rige conforme a lo establecido por el titular.

Firma
Nombre: Titular de Licencia

Observaciones:

La licencia debe ser impresa en dimensiones que permitan su uso: (54 mm × 86 mm), grosor (0,76 mm) y los cantos redondos (radio 3,18 mm).

Puede estar impreso en papel para su posterior plastificación o directamente en plástico, según las medidas establecidas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
licencia para la práctica de la cetrería"

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
11 de 11

INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE REGISTRO DE LICENCIAS PARA LA PRÁCTICA DE CETRERÍA

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar del día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la licencia para la práctica de cetrería
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la licencia para práctica de cetrería
3	Consignar el número de licencia emitido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente
4	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo
5	Consignar del día, mes y año de la solicitud
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la licencia
7	Consignar del día, mes y año de vencimiento de la licencia
8	a. Vencimiento del periodo de vigencia b. Causales de extinción: - Revocación - Incapacidad sobreviniente absoluta - Fallecimiento de la persona natural - Declaración de nulidad - Otras indicadas en la normatividad vigente (especificar)
9	Consignar el tipo de documento de identidad del cazador: - DNI (Documento Nacional de Identidad) - CE (Carnet de Extranjería) - PSP (Pasaporte)
10	Consignar el número de documento de identidad del cetrero
11	Consignar los apellidos del cetrero
12	Consignar los nombres del cetrero
13	Consignar el domicilio del cetrero (Av., Jr., Calle, Número, Mz, Lt. Distrito, Provincia, Departamento, País)
14	Consignar número de teléfono del cetrero
15	Consignar el correo electrónico del cetrero (opcional)
16	Consignar anotaciones varias sobre el estado de la licencia.

